República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-016-2014-00350-00
Demandante	JHON JAIRO HENAO GIL
Demandado	ANTONIO MARÍA CUADROS BENITEZ
Decisión	Traslado avalúo comercial, incorpora escrito
Auto de S. N°	637V (464) 1.

Incorpórese al expediente el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, allegado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo catastral visible a folio176, con el avalúo comercial arrimado, advirtiendo que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el **avalúo comercial**.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente el escrito mediante el cual la parte ejecutante da cuenta del envió de la comunicación al secuestre designado mediante auto de 24 de febrero de 2020.

Finalmente, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la aceptación al cargo que hace Bienes & Abogados S.A.S., desinados como secuestre al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219bc3d9529929b3179b2966b857c469098c5f9a5159e46b8bfdf7bf4366448b

Documento generado en 17/03/2021 12:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica